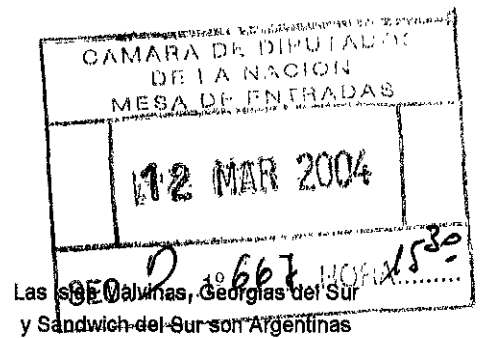




H. Cámara de Diputados de la Nación



Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CAPITULO I

Los Consejos de Residentes Argentinos en el Exterior


Artículo 1°. – Créanse los Consejos de residentes Argentinos en el Exterior como órganos consultivos y de participación en temas vinculados a derechos civiles, socio laborales, educativos, y culturales de la emigración Argentina.

Artículo 2°. - Los Consejos de Residentes Argentinos en el Exterior, son órganos consultivos de la oficina consular en la que se encuentren circunscriptos, y adscriptos al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto.

Artículo 3°. - Los Consejos de Residentes de Argentinos en el Exterior desarrollarán sus actividades en torno a las materias que se detallan a continuación:

a. Derechos civiles y laborales que correspondan a los argentinos residentes en cada circunscripción consular donde se halle ubicado el CRAE, de conformidad con el derecho internacional.

b. Inserción de los alumnos argentinos en el sistema educativo del país de residencia; actividades que al amparo de la ley local o de los tratados puedan establecerse para asegurar el mantenimiento de los vínculos culturales con Argentina y, en general las actividades propias de la acción educativa de Argentina en el exterior.

 c. Participación de los residentes argentinos en la vida política de Argentina, de acuerdo con la legislación al respecto de nuestro país, la del país de residencia, y el derecho internacional.

d. Acción social y cultural a favor de los argentinos y, en particular, desarrollo de actividades socio-culturales de la colectividad Argentina que contribuyan a mantener tanto su continua vinculación con la realidad de nuestro país y la difusión de las culturas de los pueblos y regiones de Argentina; así como la realización de actividades de ocupación de tiempo libre para diferentes edades.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 4°.- Respetando en toda su integridad las funciones y atribuciones del Cónsul o jefe de la oficina consular, de conformidad con las disposiciones del derecho interno y el derecho internacional convencional, bilateral o multilateral, Los CRAE, desarrollarán entre otras, las siguientes actividades:

a. Encauzar hacia la oficina consular los intereses y demandas de la comunidad Argentina en cuantas cuestiones de interés general o particular esta desee hacer a aquella y, por su intermedio a las autoridades argentinas; así como llevar a conocimiento de la oficina consular, las situaciones particulares que justifiquen una atención especial.

b. Proponer aquellas medidas relacionadas con la función consular que puedan contribuir a mejorar el funcionamiento de este servicio en la propia circunscripción.

c. Asesorar e informar al Cónsul o jefe de la oficina consular, en los temas de interés para el servicio consular que aquel someta.

d. Difundir ante la comunidad Argentina, las medidas de interés general adoptadas por las autoridades argentinas.

e. Cooperar, cuando le sea solicitado, con la oficina consular o con otras instituciones argentinas o locales en las actividades de todo tipo, en las que la presencia de la comunidad Argentina, pueda contribuir a dar carácter nacional o representatividad a la actividad; o que se desarrollen precisamente en beneficio de dicha comunidad.

f. Colaborar con las autoridades argentinas en ocasión de las convocatorias electorales o para la revisión del censo electoral, interesando a los argentinos residentes en la participación de todos a fin de que el voto desde el extranjero sea cada vez más efectivo y contributivo de nuestra democracia.

g. Elegir a los miembros del Consejo General de la Emigración Argentina, en representación de las comunidades argentinas en el exterior.

Artículo 5°.- La cantidad de miembros integrantes de los CRAE, estará determinada por el número de personas argentinas inscriptas y con certificado de matrícula en cada circunscripción consular donde se vaya a constituir el Consejo.

En este sentido la cantidad de miembros por circunscripción consular será la siguiente:



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- a. 7 miembros en las circunscripciones consulares donde residan en las condiciones antes mencionadas, menos de 50.000 argentinos,
- b. 11 miembros en las circunscripciones consulares donde residan en las referidas condiciones, entre 50.001 y 100.000 argentinos
- c. 21 miembros en las circunscripciones consulares donde residan en las mismas condiciones, más de 100.001 argentinos.

Capítulo II
Del Consejo General de la Emigración Argentina

Artículo 6°. - Constituyese el consejo general de la emigración argentina como órgano de carácter consultivo y asesor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Artículo 7°. - Son atribuciones del Consejo General de la Emigración Argentina

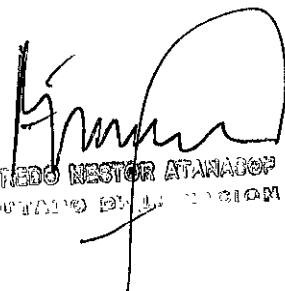
- a. Realizar actividades vinculadas a cuestiones y problemas que afecten a los emigrantes argentinos en el exterior.
- b. Formular propuestas y recomendaciones en relación con los objetivos y aplicación de los principios inspiradores de la política migratoria, etc.

Artículo 8°. - El Consejo general de la Emigración Argentina se constituirá de la siguiente forma:

- a. Un Presidente designado por el Presidente de la Nación;
- b. Un Secretario designado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;
- c. Dos representantes designados por las organizaciones de Empresarios más representativas;
- d. Dos representantes por cada una de las organizaciones Sindicales más representativas;
- e. Un consejero representante de cada una de las cuatro provincias con mayor población del país;
- f. Un consejero por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- g. Un consejero por cada uno de los Ministerios de la Nación restantes;
- h. Consejeros representantes de los Consejos de Residentes Argentinos en el Exterior CRAE.

Artículo 9°. - El funcionamiento del CGEA, será en forma de Plenos y Comisiones de trabajo, las que se incorporarán temáticamente cuando se estimen necesarias.

Artículo 10°. - Comúníquese al Poder Ejecutivo nacional.


ALFREDO NESTOR ATANAGOP
DIPUTADO EN LA NACION